

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25 céntimos**.
Los anuncios se insertarán al precio de **25 céntimos** por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entendiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1915.)

NUM. 2.177.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚMERO 112.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, desde esta fecha me encargo del mando interino de la provincia, por cesacion del propietario D. Julio Blasco Perales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Septiembre de 1915.

Gerardo Gavilanes.

Núm. 2.165.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚMERO 111.

La Comision provincial, en sesion del día 11, acordó señalar para las que ha de celebrar durante el mes actual, los días 13,

14, 24, 25, 27 y 28, á las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 13 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes Bonhiver.

Núm. 2.162.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 110.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, personal del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, procedan á la busca y detencion del soldado desertor del Regimiento Infantería de Melilla, número 68, Mariano Sanz Valdezate, hijo de Isidro y de Rosa, natural de Peñafiel, de esta provincia, de 21 años de edad, de oficio carrero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, nariz regular, color sano y sin señas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 11 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO GENERAL para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

(Continuacion).

ARTICULO 409.

Para la devolucion de la fianza deberá el interesado, ó sus herederos, solicitar del Juez de primera instancia del partido del último Registro que aquél hubiere servido que instruya expediente anunciando la devolucion por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, á fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Registrador presenten la oportuna reclamacion. Los edictos se insertarán de oficio en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el Registro, expresándose todos los que el Registrador hubiera servido.

Cumplidos estos requisitos, el Juez elevará el expediente, para su resolucion, al Presidente de la Audiencia, acompañado de las reclamaciones formuladas ó expresando, en su caso, no haberse hecho ninguna.

ARTICULO 410.

Acordada por el Presidente de la Audiencia la devolucion de la fianza, lo pondrá en conocien-

to de la Direccion general á fin de que ésta ordene á la Caja General de Depósitos la entrega de los efectos ó metálico en que esté aquélla constituida, á quien resulte ser su dueño, y si fuere fianza hipotecaria la cancelacion en el Registro de la Propiedad de la correspondiente hipoteca.

Los mismos trámites se observarán cuando la devolucion de la fianza se solicite por haber transcurrido los quince años á que se refiere el párrafo segundo del artículo 307 de la Ley, desde que el Registrador cesó en el cargo, y cuando el Presidente de la Audiencia acuerde dicha devolucion.

ARTICULO 411.

Aprobada la fianza, ó el aumento, en su caso, ó designado el establecimiento en que ha de depositarse la cuarta parte de honorarios, la Direccion General lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del interesado, remitiendo á aquél el Título á fin de que ponga el «Cúmplase» y lo envíe al Juez-Delegado para su entrega al Registrador, previo el reintegro correspondiente.

Cuando por consecuencia de un mismo concurso ingresaren en el Cuerpo de Registradores varios Aspirantes, la Direccion remitirá sus respectivos Títulos por el orden con que aquéllos figuren en la lista respectiva, guardando entre uno y otro el tiempo que juzgue necesario para que cada uno pueda tomar posesion del Re-

gistro, sin perder la preferencia obtenida en la oposicion. Si alguno de los Titulos no pudiere remitirse, por no estar corriente la fianza ó por otra causa, se retendrá hasta que desaparezca el obstáculo, remitiéndose entretanto los de los Aspirantes que sigan en número á aquél á que corresponde el Título retenido.

ARTÍCULO 412.

Los Registradores que ingresen en el Cuerpo, asciendan de clase, ó sin ascender, tengan que ampliar fianza, tomarán posesión de su cargo, ante el Juez Delegado, dentro de los quince días siguientes á la aprobacion de la fianza, ó del aumento, en su caso, ó del plazo señalado para constituir la en el artículo 398, si optan por el depósito de la cuarta parte de los honorarios, á cuyo efecto el Presidente de la Audiencia expedirá al Juez la oportuna orden tan pronto como la Direccion le comunique haberse cumplido aquel requisito.

El Presidente podrá prorrogar dicho plazo por quince días, mediante justa causa y dando cuenta á la Direccion.

ARTÍCULO 413.

Los Registradores electos que no tengan que constituir ni ampliar fianza para el nuevo Registro, por ser suficiente la que tengan constituida, tomarán posesion de su cargo dentro de los treinta días siguientes al del nombramiento, á cuyo efecto el Presidente de la Audiencia dará la oportuna orden al Juez-Delegado al darle el traslado de aquél. Este plazo podrá prorrogar el Presidente por quince días más, mediante justa causa y dando conocimiento á la Direccion.

ARTÍCULO 414.

Los Registradores de la propiedad que sin causa justificada no tomen posesion de su destino dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores, se considerarán renunciados á la carrera, perdiendo los derechos adquiridos por la oposicion, si fueren aspirantes, y quedando excluidos del Cuerpo de Registradores, si fueren propietarios.

ARTÍCULO 415.

Los Registradores, al tomar posesion de su cargo, prestarán, ante los respectivos Delegados, juramento de fidelidad al Rey y de cumplir todas las obligaciones que las leyes les imponen. Una vez prestado, no será necesario volverlo á

prestar al tomar posesion de otros Registros.

ARTÍCULO 416.

El Juez-Delegado, en virtud de la carta-orden del Presidente, y previo el juramento cuando proceda, dará posesion al Registrador, haciendo que se le entregue con el oportuno inventario, á su presencia, y ante el Secretario respectivo, los libros y papeles del Registro, extendiéndose acta de la diligencia, que se remitirá original al Presidente de la Audiencia, y de la cual quedará una copia autorizada en poder del Registrador. La posesion se comunicará también por los Jueces y Registradores á la Direccion General dentro de los tres días siguientes. En el caso de que no lo hicieren, la Direccion corregirá disciplinariamente á los Registradores, y dará conocimiento del hecho al Ministro de Gracia y Justicia, si la falta fuere de los Jueces.

ARTÍCULO 417.

Los plazos señalados en los artículos anteriores para solicitar y proveer los Registros de la Propiedad y sobre listas de aspirantes á los concursos, reclamaciones fianzas y posesion de los Registradores, se contarán por días naturales, excepto en lo relativo al anuncio de las vacantes, en que se computarán por días hábiles.

Seccion segunda.

Ingreso, cualidades, derechos y deberes de los Registradores de la Propiedad.

ARTÍCULO 418.

Para ingresar en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad será preciso formar parte del de Aspirantes. En el Cuerpo de Aspirantes á Registros se ingresará mediante oposicion convocada para cubrir 50 plazas, que por ningún concepto podrán ser ampliadas, conforme al artículo 303 de la Ley. La convocatoria se hará por la Direccion General de los Registros, cuando queden únicamente por colocar cinco Aspirantes de la anterior promocion.

La oposicion expresada en el párrafo anterior versará sobre las siguientes materias: Principios generales de Derecho inmobiliario y Legislacion hipotecaria española; Derecho civil español, común y foral y Derecho internacional privado; Derecho administrativo y Legislacion del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes; Legislacion

notarial; Derecho mercantil y Procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 419.

Las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal formado por:

El Director general de los Registros y del Notariado, ó quien haga sus veces, como Presidente.

Un Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Un Abogado del Estado, con categoria de Jefe de Administracion civil.

Dos Registradores de la propiedad, uno de ellos de Madrid y otro de primera ó segunda clase que desempeñe Registro con liquidacion del impuesto de Derechos reales; y

Un Oficial de la Direccion General de los Registros y del Notariado, que ejercerá las funciones de Secretario.

Todos ellos se nombrarán de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, para cada una de las oposiciones que se celebren.

ARTÍCULO 420.

Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser español, de estado seglar, tener veintitrés años cumplidos el día en que termine la convocatoria, ser Licenciado en Derecho, observar buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado á penas aflictivas. Podrán ser admitidos á practicar los ejercicios los solicitantes que tengan aprobados los del grado de Licenciado en Derecho, pero no formarán parte del Cuerpo de Aspirantes sin haber hecho el depósito de los derechos correspondientes al título.

Un Reglamento especial determinará el plazo de la convocatoria, el modo de acreditar la aptitud legal de los Aspirantes, la admision de los mismos, la forma de los ejercicios, el funcionamiento del Tribunal y los demás requisitos referentes á la práctica de las oposiciones. Los ejercicios comenzarán dentro de los seis meses siguientes á la convocatoria.

ARTÍCULO 421.

Terminados los ejercicios se constituirá el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad con los opositores propuestos por el Tribunal, los cuales figurarán en aquél por el orden de su

calificacion en la propuesta. El Escalafon especial del Cuerpo de Aspirantes se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

ARTÍCULO 422.

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad se requiere reunir las condiciones de capacidad exigidas por el artículo 298 de la Ley y no hallarse comprendido en las causas de incapacidad ó incompatibilidad establecidas en los artículos 299 y 300 de la misma. Al tomar posesion del primer cargo declarará el Registrador, bajo su responsabilidad, no haber incurrido en ninguna de dichas causas después de la fecha en que fué admitido á practicar los ejercicios de oposicion. Esta circunstancia se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 423.

El Registrador efectivo en quien concorra alguna causa de incompatibilidad, lo pondrá en conocimiento de la Direccion General, y esta instruirá expediente para resolver lo que proceda. La misma obligacion tendrán los Jueces-Delegados y los Presidentes de las Audiencias cuando llegare á su conocimiento la existencia de alguna incompatibilidad.

Declarada ésta por Real orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días manifieste si opta por el Registro ó por el cargo ó empleo incompatible, con apercibimiento de que si no lo verifica, se entenderá que opta por el citado cargo ó empleo.

ARTÍCULO 424.

Declarada la incompatibilidad quedará el Registrador en situacion de excedencia voluntaria por un tiempo no inferior á dos años, salvo lo dispuesto en el artículo 428, pudiendo volver después al servicio activo si se solicita conforme al artículo 297 de la Ley y 427 de este Reglamento. El Registro quedará vacante; pero hasta tanto que ésta se declare, el Registrador continuará en el desempeño del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar en el caso de no haber dado conocimiento inmediato á la Direccion de la causa de incompatibilidad.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

CONTINUACION DE LA RELACION NOMINAL de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma.
759	12 Agosto 1915	D. Victorino Laredo	Villaviçencio	31	4.ª	Caza
760	" " "	" Rafael Sofia	San Pedro de Latarce	52	"	Idem
761	" " "	" Andrés Gonzalez	Mojados	55	"	Idem
762	" " "	" Zacarías Martin S. Martin	Olmedo	29	"	Idem
763	" " "	" José María Salguero	Valladolid	14	"	Idem
764	" " "	" Melchor Cantalapiedra	Pozaldez	58	"	Idem
765	" " "	" Daciano del Campo	Simancas	55	"	Idem
766	" " "	" Emilio Redondo	Piñel de Abajo	23	"	Idem
767	" " "	" José María Salguero	Olmedo	63	"	Idem
768	" " "	" Manuel Romero	Idem	29	"	Idem
769	" " "	" Julio Quesada	Tordehumos	21	"	Idem
770	" " "	" Juan de la Rosa	Medina del Campo	58	"	Idem
771	" " "	" Agapito Perez	Portillo	50	"	Idem
772	" " "	" Anastasio Muñoz Benavides	Rioseco	18	"	Idem
773	" " "	" Antonio Arias Suarez	Nava del Rey	22	"	Idem
774	" " "	" Julio Gonzalez Duque	Bobadilla	42	"	Armas
775	13 " "	" Rafael Perez Alonso	Rioseco	33	"	Caza
776	" " "	" Eleuterio Paniagua	Villaverde	53	"	Idem
777	" " "	" Santiago Lorenzo	Pozaldez	37	"	Idem
778	" " "	" Lucio Gutiérrez Lopez	Medina del Campo	48	6.ª	Galgo
779	" " "	" Rafael Romero Seisdedos	Idem	24	"	Idem
780	" " "	" Jacinto Romero Peña	Idem	49	"	Idem
781	" " "	" Maximiliano Diez	Villanueva de San Mauricio	29	4.ª	Caza
782	" " "	" Joaquin Santiago Prieto	Olmedo	"	"	Idem
783	" " "	" Nicomedes Muñoz Gonzalez	Torreçilla	45	"	Idem
784	" " "	" Nicolás Moncada Palmero	Mayorga	35	"	Idem
785	" " "	" José Delgado Hernandez	El Campillo	30	"	Idem
786	" " "	" Cándido Peñador Vega	Mayorga	25	"	Idem
787	" " "	" Juan Manuel San José	Rioseco	30	"	Idem
788	" " "	" Nicasio Peñador	Valladolid	31	"	Idem
789	" " "	" Constancio Lopez	Torre de Esgueva	34	"	Idem
790	" " "	" Patricio Gutierrez	Nava del Rey	76	"	Idem
791	" " "	" Ricardo Gonzalez Alonso	Padilla de Duero	25	"	Idem
792	" " "	" Isidro Cruzado	Sieteiglesias	16	"	Idem
793	" " "	" Nazario Rodriguez	Tordesillas	35	"	Idem
794	" " "	" Mariano Perez Campo	Nava del Rey	30	"	Idem
795	" " "	" Carlos Delgado Juan	Idem	45	"	Idem
796	14 " "	" Eusebio Vega Garcia	Torrelobaton	26	"	Idem
797	" " "	" Angel Tejedor Bayon	Melgar de Arriba	25	"	Armas
798	" " "	" Bernabé Casares Sardon	Berceruelo	40	"	Caza
799	" " "	" Martin Roman Hernandez	Valdestillas	27	"	Idem
800	" " "	" Antonio Navas	Tordesillas	41	"	Idem
801	" " "	" Juan Roman Recio	Valdestillas	66	"	Idem
802	" " "	" Eloy Niño Rueda	Castroverde de Cerrato	26	"	Idem
803	" " "	" Priscilo Higuera Higuera	Berceruelo	27	"	Idem
804	" " "	" Domiciano Moyano	Valdestillas	39	"	Idem
805	" " "	" Sandalio Roman	Idem	31	"	Idem
806	" " "	" Laureano Roman	Idem	62	"	Idem
807	" " "	" Dario Roman	Idem	19	"	Idem
808	" " "	" Florentino Sanz Garcia	Idem	25	"	Idem
809	" " "	" Anastasio Muñoz Alonso	San Salvador	40	"	Idem
810	" " "	" Pedro Lopez Martin	Bocigas	45	"	Idem
811	" " "	" Julio Bustos Cuesta	Valoria la Buena	17	"	Idem
812	" " "	" Benito Ruiz	La Seça	36	"	Idem
813	" " "	" Antonio Clemente	Matapozuelos	28	"	Idem
814	" " "	" Julio Arafia Sanz	Pedrajas de San Esteban	25	"	Armas
815	16 " "	" Marcos Merino Cisneros	Idem	32	"	Caza
816	" " "	" Calixto Sanchez Gutierrez	Medina del Campo	33	"	Idem
817	" " "	" Jerardo San José Crespo	Castrodeza	39	"	Idem
818	" " "	" Pedro Rodriguez Gonzalo	Idem	53	"	Idem
819	" " "	" Esteban Busnadiago	Cabreros del Monte	55	"	Idem
820	" " "	" Patricio Lorente Garcia	Ciguñuela	31	"	Idem
821	17 " "	" Arcadio Marban Sobrino	Tiedra	39	"	Idem
822	" " "	" Florentino Villar	San Cebrían de Mazote	38	"	Idem
823	" " "	" Estanislao de la Fuente	Idem	38	"	Idem
824	" " "	" Francisco San José	Idem	50	"	Idem
825	" " "	" Nicolás Primo	Idem	39	"	Idem
826	" " "	" Gabriel Escudero	Palazuelo	28	"	Idem
827	" " "	" Joaquin Sastre Garcia	Cigales	36	"	Idem
828	" " "	" Juan Martin Urano	Peñafiel	49	"	Idem
829	" " "	" Manuel San Martin	Olmedo	26	"	Idem
830	" " "	" Luis Vega Castañeda	Villaviçencio	25	"	Idem

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.166.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1915.

Unica Zona de Valoria Buena y 1.ª del Medina de Campo.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.157.

La Seça.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 8 del actual, acordó el propósito de arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Puestos públicos, Madero y Carnicería, Carnes y Mostración de caldos, para el próximo año de 1916, con los pliegos de condiciones que han de servir de base á las respectivas subastas, y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez

días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, puedan presentar ante la Corporacion municipal las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho acuerdo; pues pasados, no será admitida ninguna de las que se presentaren.

La Seca á 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Sanz.

NUM. 2.159.

Olmedo.

No habiéndose producido reclamacion alguna contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento para la contratacion de veinte reses bravas que han de ser lidiadas en la plaza provisional de toros que á tal efecto se construya con arreglo á las disposiciones vigentes, en los días veintinueve del actual y primero de Octubre próximos venideros, se anuncia la subasta de las mismas, la cual se celebrará á la hora de las doce del día diez y ocho de los corrientes, con sujecion al tipo de «mil trescientas pesetas» y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta, se celebrará otra segunda el día veintidos, bajo el mismo tipo ó iguales condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que corre unido al pliego indicado.

Olmedo á nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Federico Martin.—El Secretario, Félix Buxó.

NUM. 2.154.

Torrecilla de la Orden.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia facultativa de ciento quince familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente justificadas y documentadas dentro del plazo de veinte días en la Secretaria municipal, contados desde el en que aparezca anunciado en el «Boletin oficial» de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Orden 29 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Cándido Garcia.

NUM. 2.155.

Villalon.

Con objeto de discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para satisfacer los gastos de personal y sostenimiento de la Cárcel del partido, en el próximo año de 1916, se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen dicho partido, para que nombren un delegado que asista el día veintidos del actual á las once, en esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar el acto.

Proveyéndoles de credencial que les acredite la representacion que ostentan, y puedan tomar acuerdo.

Villalon á diez de Septiembre de 1915.—El Presidente, Teodosio del Fraile.—El Secretario, Félix Blaquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.148.

REQUISITORIA.

Perez Cabrera, Clotilde, sin apodo, natural de Cabezon, partido de Vitoria la Buena, provincia de Valladolid, de estado soltera, profesion bordadora, de 27 años, hija de Marcetino y Catalina, de ignorado paradero, domiciliada últimamente en Valladolid, calle Alcálleres, núm. 5, procesada por el delito de corrupcion de menores, comparecerá en término de ocho días en la Cárcel de Valladolid donde se constituirá en prision, y se practicarán las diligencias que fueren pertinentes y acordadas en la causa.

NUM. 2.152.

REQUISITORIA.

Muñoz San José, Ciriaco, de diez y nueve años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Verbena, número seis y Lopez Blanco, Julio, de diez y siete años, soltero, jornalero, domiciliado también en dicha Capital, calle de La Union, número nueve, procesados por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, viajando sin billete, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, previa su detencion, con el fin de recibirles declaracion in-

dagatoria en el sumario que por tal delito se les instruye bajo apercibimiento, si no lo verifican dentro de dicho término de ser declarados rebeldes.

Valoria la Buena nueve de Septiembre de 1915.—El Juez de instruccion accidental, Martin Quevedo.

Juzgados municipales.

NUM. 2.151.

SAN LLORENTE.

En los autos seguidos en juicio verbal civil en este Juzgado municipal promovidos por D. Vicente Alonso de la Fuente, como apoderado de D. Primitivo Arranz Mariscal, contra D. Indalecio Herrero Requejo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Recibido el exhorto del Juzgado municipal de Curiel en el que cumplimentado se manifestó en la citacion no haber encontrado en casa al demandado D. Indalecio Herrero Requejo, vecino de Curiel y de paradero ignorado remítase el anuncio al señor Gobernador Civil de la provincia, con copia de esta providencia para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia para que el día cinco de Octubre y hora de las nueve de la mañana comparezca el demandado Indalecio referido al juicio verbal civil que se solicita y que se celebrará en este Juzgado municipal dicho día y hora, sito en la planta alta de la Casa Consistorial de este pueblo; oíase á los señores adjuntos D. Victoriano Granado y D. Braulio Martinez, para que comparezcan dicho día, sitio y hora, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les exigirá las responsabilidades que determina el artículo 22 de la Ley de justicia municipal. Lo manda y firma el señor D. Francisco Garcia Bombin, Juez municipal de San Llorente á siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Garcia.—Ante mí, El Secretario habilitado, Emilio Arenillas.

Y debiendo notificarse la providencia trascrita á D. Indalecio Herrero Requejo, cuyo domicilio se ignora, á tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el Sr. Juez ha ordenado en providencia de hoy que se inserte la presente cédula en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificacion al citado D. Indalecio Herrero Requejo.

San Llorente á siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Es copia la providencia que precede del original.—El Secretario habilitado, Emilio Arenillas.

NUM. 2.149.

VILLALBA DEL ALCOR.

Don Valeriano Blanco Garcia, Juez Municipal de Villalba del Alcor.

Hago saber: Que se hallan vacantes la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» los aspirantes á dichos cargos presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de este Juzgado, pues transcurrido este plazo no se admitirán las que se presenten.

Villalba del Alcor 7 de Septiembre de 1915.—El Juez municipal, Valeriano Blanco.—El Secretario interino, Nazario Santos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Diputacion provincial de Valladolid.

ESCUOLA PROVINCIAL DE CORTE Y CONFECCION

El día 15 del corriente se abrirá el período de matrícula para el curso de 1915 á 1916, en este Centro provincial de enseñanza, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

La inscripcion de matrícula se hará en la Direccion de la Escuela, calle de las Angustias, números 27 y 29, principal, todos los días laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán veinticinco pesetas, satisfechas por cada alumna al hacer la inscripcion.

El curso escolar comenzará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases durarán dos horas diarias.

Se concederán ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia. Estas plazas serán provistas por la Comision provincial.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condicion precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunacion ó revacunacion y la cédula personal corriente.

Las aspirantes á las plazas gratuitas justificarán, además, en legal form, ala vecindad y la pobreza.

Al terminar el curso, y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado en el que conste su aptitud.

Valladolid 13 de Septiembre de 1915.—La Directora, Marcelina Sanchez Nava.